RE: Notificación de oficio CONAMER

ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Guillermo Vivanco Monroy<gvivancom@cre.gob.mx>

jue 11/08/2022 01:36 p.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 9 destinatarios

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo<igonzalez@cre.gob.mx>; Miguel Angel Granados Cruz<mgranados@cre.gob.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez<rzamorano@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Acuso de Recibido

Enviado desde Correo para Windows

De: Cgmir
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 01:36 p. m.
Para: Guillermo Vivanco Monroy
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo; Miguel Angel Granados Cruz; Raul Elias Zamorano Cortez; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero
Asunto: Notificación de oficio CONAMER

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la Metodología de Tarifas de Distribución por Medio de Ducto de Gas Natural".***

Referencia: 65/0013/250722

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la Metodología de Tarifas de Distribución por Medio de Ducto de Gas Natural".***

Ref. 65/0013/250722

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2022

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la Metodología de Tarifas de Distribución por Medio de Ducto de Gas Natural"***, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 25 de julio de 2022 a través del sistema informático correspondiente.[1]

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*[2] (LORCME) y la *Ley de Hidrocarburos*[3] (LH) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Titulo Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 23, 24, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, primer párrafo; 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

A. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

---

[1] https://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.
[3] Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.
[4] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

"De acuerdo con el documento "Prospectiva de Gas Natural 2018 – 2032",1 para el año 2017, la demanda nacional de combustible para el sector residencial y de servicios fue de 253,303.78 Miles de Barriles Día (MBD), compuesta por Gas Licuado de Petróleo (GLP) con 141,924.67 MBD (56.03%), leña con 89,130.05 MBD (35.19%) y gas natural con 22,249.06 MBD (8.78%). De acuerdo con dicho documento, la demanda de gas natural nacional para el 2017 fue de 7,611.9 Millones de Pies Cúbicos Día (MMPCD), que equivale a 1,355,732.67 MBD donde el 50.77% está destinado al sector eléctrico, 26.43% al sector petrolero, 21.08% al sector industrial, 1.65% al sector residencial y servicios y 0.07% al sector de autotransporte y exportación. Por su parte, de acuerdo con el documento "Prospectiva de Gas L.P. 2018 – 2032",2 la demanda nacional de GLP, para el año 2017, fue de 282.8 MBD donde el sector residencial ocupó el 57.50%, seguido del sector servicios con el 15.03% y sector autotransporte e industrial con 14.57% y 11.00%, respectivamente y el sector agropecuario con 1.17%, por último, el sector petrolero con 0.74%. Al respecto, la Secretaria de Energía (SENER), en el documento "Prospectiva de Gas Natural 2018 – 2032", determinó que la penetración del gas natural en los sectores residencial y de servicios dependen en gran medida de la existencia de infraestructura de distribución. Por otro lado, mediante el "Informe de Labores 2020"3 de la Comisión se establece que, al cierre de 2020, se contaba con 76 (setenta y seis) Distribuidores, con un suministro total de usuarios de 3,790,683.37 del cual sólo 2 (dos) Distribuidores tienen aproximadamente el 40% del total de los usuarios (1,468,663.50 usuarios), brindando evidencia respecto a las condiciones de competencia de este sector. Este débil incremento de la demanda y oferta de gas natural para usuarios de bajo consumo evidencia la existencia de condiciones que han limitado el incremento del uso del Gas Natural en hogares y negocios, a pesar de las ventajas ambientales y económicas de dicho hidrocarburo. En este sentido, existen barreras de índole administrativo y económico para los distribuidores que incrementan los riesgos a que estos se exponen en la planeación del desarrollo y crecimiento de sus redes de distribución. Asimismo, se ha observado que el precio del GLP es mayor al precio de gas natural, lo cual es de especial interés en virtud de que son combustibles con un alto grado de sustitución. Al respecto, considerando un consumo promedio mensual de 1 GJ, y con base en información de las tarifas aprobadas y reportes de comercialización a octubre 2021, la diferencia de costo entre una factura promedio de GLP ($17.05 pesos/GJ/d) y una factura promedio de gas natural ($12.46 pesos/GJ/d) para el sector residencial es de 5.45 pesos/GJ/d. Con base en este diferencial, existe un ahorro potencial, traído a valor presente en un horizonte de 30 (treinta) años, de $37,840,143.01 pesos, es decir, $1,261,38.10 pesos promedio anual. Para mayor referencia, ver pestaña 6 del documento "Anexo 2. Memoria de cálculo sobre Análisis Costo-Beneficio". Además, desde el punto de vista técnico - ambiental, el gas natural es el combustible con menor impacto ambiental debido a que está compuesto mayormente por metano (C1), siendo la composición más baja de la cadena del carbono, mientras que el GLP se conforma de una mezcla de propano (C3) y butano (C4) derivado del 60% de la extracción del gas natural y petróleo y 40% del proceso de refinamiento de petróleo, por lo que su combustión genera una mayor huella de carbono7 en relación al gas natural. Por otra parte, la regulación vigente cuenta con barreras de entrada, derivadas de los altos costos de cumplimiento para la aprobación de las tarifas máximas, lo cual es un requisito para poder iniciar operaciones, según lo establecido en el artículo 81 del Reglamento.4 El costo administrativo para la aprobación de las

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

tarifas máximas consiste en 961,597.17 pesos, el cual considera un pago por aprovechamiento de 351,853.17 pesos, conforme a Oficio 349-B-0865 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 09 de marzo de 2021. Es de mencionar que, en la mayoría de las ocasiones, los Distribuidores se ven en la necesidad de contratar firmas especializadas para la elaboración del plan de negocios, cuyo costo ronda los 1,950,000 pesos, según información entregada por los Distribuidores de gas natural a la Comisión. Adicionalmente, actualmente no se observan incentivos a la entrada de nuevos competidores en la Distribución de gas natural y barreras de entrada administrativas y económicas generadas por el hecho de que la regulación vigente no contempla las especificidades del mercado energético actual, en el cual la liberación del mercado del gas L.P. y la comercialización del gas natural incentivan la competencia entre energéticos, por lo que de persistir dichas barreras se estaría en presencia de fallas de mercado que limitan el acceso de la población a los beneficios del uso de gas natural Por último, es necesario actualizar los lineamientos contables que deben observar los Distribuidores por ducto de gas natural, en virtud de que, actualmente, se utilizan los criterios establecidos en la Directiva de Contabilidad,6 documento publicado en el DOF en 1996, que no son consistentes en su totalidad con la evolución del mercado de distribución por ducto de gas natural ni permitirían que la Comisión pueda supervisar el cumplimiento del Anteproyecto por parte de los Distribuidores por ducto de gas natural.".

A partir de lo anterior, se observa que si bien la CRE incluyó datos precisos respecto del comportamiento de la demanda nacional del gas natural en diversos sectores i. e. residencial, servicios, industrial, petrolero, autotransporte y exportación, a partir de la "*Prospectiva de Gas Natural 2018 – 2032*" e "*Informe de Labores 2020*" de esa Comisión, señalando también comportamiento de demanda y oferta entre los distribuidores y usuarios existentes, y finalmente señala como consecuencia barreras de índole administrativo y económico, no obstante, es de suma importancia que la CRE indique **las causas origen** que derivaron en ese comportamiento del mercado del Gas Natural, ya que es de suma importancia una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el contexto descrito.

B. Impacto de la regulación

A. Carga administrativa

En relación con el numeral 8 del formulario del AIR que solicita que el sujeto obligado manifieste si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó en el formulario del AIR lo siguiente:

Tabla 1. Movimientos de trámites

	Acción	Homoclave	Nombre del Trámite
1	Crear	No disponible	Manifestación respecto a ajuste a las tarifas máximas para actividades permisionadas de distribución por ducto de gas natural.

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

	Acción	Homoclave	Nombre del Trámite
2	Crear	No disponible	Solicitud de Incentivo a la Expansión para actividades de distribución por ductos de gas natural
3	Crear	No disponible	Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
4	Crear	No disponible	Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.
5	Crear	No disponible	Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
6	Modificar	CRE-19-001-A	Solicitud de aprobación de tarifas máximas para actividades de distribución de gas natural.
7	Modificar	CRE-19-029-A	Solicitud de aprobación de tarifas máximas iniciales de servicios interrumpibles para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
8	Modificar	CRE-19-012-F	Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: presentación de estados financieros dictaminados e información financiera.
9	Eliminar	CRE-19-004-A	Modificación de permisos en materia de gas natural, petróleo, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano. Modalidad: Revisión quinquenal de tarifas de gas natural.
10	Eliminar	CRE-19-028-A.	Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

	Acción	Homoclave	Nombre del Trámite
11	Eliminar	CRE-19-031-A	Solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
12	Eliminar	CRE-19-033-A	Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas.
13	Eliminar	CRE-19-035-A	Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por ductos de gas natural, por circunstancias extraordinarias.
14	Eliminar	**CRE-19-035-A**	Envío de aviso de reducción de tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural.
15	Eliminar	CRE-19-012-H	Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Presentación de Informe anual.
16	Eliminar	CRE-19-030-A	Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
17	Eliminar	CRE-19-032-A	Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.

A partir de lo anterior y al comparar la información arriba citada con la indicada en el documento denominado *Anexo 1 Cumplimiento de Acuerdo* se observa lo siguiente:

1. Existe un error en la numeración de trámites de nueva creación, en el formulario se indican 5 y el documento señala 6.
2. La homoclave **CRE-19-035-A** se repite en el formulario del AIR para dos trámites distintos, i) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por ductos de gas natural, por circunstancias

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

extraordinarias y ii) Envío de aviso de reducción de tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, y que esa Comisión propone eliminar.

3. En el documento anexo, la CRE indica dos tipos de modificaciones para diversos trámites y **no indica ningún tipo de eliminación**, y solo señala como acción de simplificación el trámite CRE-19-001-A, lo que resulta inconsistente con la información ya referida del formulario del AIR, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Trámites que se crean y modifican con el Anteproyecto

Creación de trámites:

Trámite 1. *Manifestación respecto a ajuste a las tarifas máximas para actividades permisionadas de distribución por ducto de gas natural.*

Trámite 2. *Solicitud de Incentivo a la Expansión para actividades de distribución por ductos de gas natural.*

Trámite 3. *Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

Trámite 4. *Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.*

Trámite 6. *Solicitud de ajuste Intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural*

Los trámites bajo las Homoclaves CRE-19-030-A, CRE-19-032-A, CRE-19-028-A si bien existen y están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicio (RFTS) de la CONAMER; esta Comisión considera que al tratarse de un nuevo esquema regulatorio en el que se encontrarán los Distribuidores que se encuentren bajo el esquema de "Control de Rentabilidad Máxima" es oportuna la creación de los trámites 3, 4 y 6 antes referidos.

Simplificación de trámite:

Trámite 5. *(CRE-19-001-A) Solicitud de aprobación de tarifas iniciales para actividades permisionadas de gas natural.*

Modificación de trámite:

Trámite 6. *(CRE-19-029-A) Solicitud de aprobación de tarifas máximas iniciales de servicios interrumpibles para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

Trámite 7. *(CRE-19-012-F) Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Estados Financieros*
Se modifican los requisitos generando 1 (un) requisito de información adicional.

Modificación de trámites (se dejan sin efectos estos trámites para aquellos distribuidores por ducto de gas natural que se encuentren bajo el esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima". en materia tarifaria que considera el Anteproyecto):

Trámite 9. *(CRE-19-004-A) Modificación de títulos de permisos en materia de gas natural, petróleo, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano. Modalidad: Revisión quinquenal de tarifas de gas natural.*

Trámite 10. *(CRE-19-028-A) Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

Trámite 11. *(CRE-19-031-A) Solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

Trámite 12. *(CRE-19-033-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas.*

Trámite 13. *(CRE-19-034-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por ductos de gas natural, por circunstancias extraordinarias.*

Trámite 14. *(CRE-19-035-A) Envío de aviso de reducción de tarifas máximas para actividades de distribución por ducto de gas natural.*

Trámite 15. *(CRE-19-012-H) Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Informe anual.*

Trámite 16. *(CRE-19-030-A) Solicitud de ajuste anual por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

Trámite 17. *(CRE-19-032-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.*

4. Finalmente, también hay inconsistencia en la información señalada en el artículo segundo transitorio de la Propuesta Regulatoria, en el que la CRE pretende dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR; relativo a que para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria**, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, debido a que en el formulario del AIR, no indican el trámite ***CRE-19-034-A***, y el artículo segundo transitorio si lo incluye, tal como se muestra a continuación:

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

*"...**SEGUNDO.** En lo aplicable a distribución por medio de ducto de gas natural, quedan sin efectos la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, y la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996. Al respecto,* ***quedan sin efectos para los distribuidores de gas natural los siguientes trámites:***

(Énfasis añadido por la CONAMER)

I. *(CRE-19-004-A) Modificación de títulos de permisos en materia de gas natural, petróleo, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano. Modalidad: Revisión quinquenal de tarifas de gas natural.*

II. *(CRE-19-028-A) Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

III. *(CRE-19-030-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

IV. *(CRE-19-031-A) Solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.*

V. *(CRE-19-032-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.*

VI. *(CRE-19-033-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas*

VII. (CRE-19-034-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por ductos de gas natural, por circunstancias extraordinarias.

VIII. *(CRE-19-035-A) Envío de aviso de reducción de tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural.*

IX. *(CRE-19-012-H) Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Informe anual."*

En cuanto al trámite (CRE-19-001-A) Solicitud de aprobación de tarifas iniciales para actividades permisionadas de gas natural, los distribuidores de gas natural, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sólo presentarán los requisitos establecidos en las disposiciones 4.1 y 4.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de tarifas de distribución por medio de ducto de gas natural, dejando de presentar lo siguiente..."

En virtud de la anteriormente observado, la CONAMER considera necesario que la CRE homologue las acciones a realizar para los trámites a los que haya lugar, en los documentos e información señalada, a fin de crear certidumbre a los sujetos obligados de la Propuesta Regulatoria y dar cabal cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones **distintas** a los trámites, la CRE indicó en el documento *Anexo 4. AIR de Alto Impacto versión Final.doc*, lo siguiente:

1. Tipo: *otros (**)*

Acciones: *disposición 4.6. Establece el plazo que tiene el Distribuidor para* ***presentar su solicitud de autorización de tarifas máximas****.*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se garantizan reglas claras y transparentes para los Distribuidores de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.*
Nota: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite "Solicitud de aprobación de tarifas máximas para actividades permisionadas de distribución de gas natural" debido a que es uno de los criterios establecidos en el Anteproyecto. Énfasis añadido por la CONAMER.

2. Tipo: *otros.*
Acciones: *disposición 4.8. Establece la determinación de oficio por parte de la Comisión de la Lista de Tarifas Máximas y otros cargos regulados en caso de que el Distribuidor no cumpla con los plazos establecidos en el Anteproyecto.*
Justificación: *la presente disposición tiene por objeto indicar que el Distribuidor es responsable de considerar los tiempos de aprobación por parte de la Comisión, a efecto de que éste no tenga afectaciones respecto a su operación.*
Nota: *no es cuantificable debido a que dicha acción no conlleva que el Distribuidor lleve a cabo acciones adicionales ante la Comisión*

3. Tipo: *otros.*
Acciones: *disposición 5.3. Establece la obligación del Distribuidor a sujetar el desarrollo de su proyecto a los tiempos de determinación de la lista de tarifas por parte de la Comisión.*
Justificación: *la presente disposición tiene por objeto indicar que el Distribuidor es responsable de considerar los tiempos de aprobación por parte de la Comisión, a efecto de que éste no tenga afectaciones respecto a su operación.*
Nota*: no es cuantificable debido a que los costos que deriven durante el proceso de aprobación de la lista de tarifas serán atribuibles e independientes de los requisitos o acciones de la Comisión.*

.

4. Tipo: *otros.*
Acciones: *disposición 6.2 Establece los requisitos para que la Comisión aplique ajustes compensatorios*
Justificación: *la presente disposición tiene por objeto indicar los requisitos a cumplir para que la Comisión aplique ajustes compensatorios*
Nota*: no es cuantificable debido a que los costos que deriven durante el proceso de aprobación de la lista de tarifas serán atribuibles e independientes de los requisitos o acciones de la Comisión.*

5. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Acciones: *disposición 6.3. Establece la metodología para la aplicación del ajuste compensatorio*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor garantizando la no discriminación entre los Distribuidores.*
Nota*: no es cuantificable debido a que los costos que deriven durante el proceso de aprobación de la lista de tarifas serán atribuibles e independientes de los requisitos o acciones de la Comisión.*

6. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 7.1. Establece la fórmula del Límite de Rentabilidad Máxima.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor garantizando la no discriminación entre los Distribuidores.*

7. Tipo: *otros.*
Acciones: *disposición 7.2. Establece que el LRM al que se sujetarán los Distribuidores será establecido por medio de un Acuerdo.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor garantizando la no discriminación entre los Distribuidores.*
Nota: *no es cuantificable debido a que dicha acción no conlleva que el Distribuidor lleve a cabo acciones adicionales ante la Comisión.*

8. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 8.1. Establece los mecanismos para la determinación del Incentivo a la Expansión*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se da certidumbre a los usuarios y al propio Distribuidor del cálculo del Incentivo a la Expansión*
Nota: *no es cuantificable debido a que dicha acción no conlleva que el Distribuidor lleve a cabo acciones adicionales ante la Comisión.*

9. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 8.6. Establece la metodología para el cálculo del Incentivo a la Expansión*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se da certidumbre a los usuarios y al propio Distribuidor del cálculo del Incentivo a la Expansión*

10. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 8.7. Establece los intervalos para la determinación de los parámetros para el cálculo del Incentivo a la Expansión*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se da certidumbre a los usuarios y al propio Distribuidor del cálculo del Incentivo a la Expansión*
Nota: *no es cuantificable debido a que dicha acción no conlleva que el Distribuidor lleve a cabo acciones adicionales ante la Comisión*

11. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 9.6. Establece la obligación del Distribuidor a sujetar el desarrollo de su solicitud*
Justificación: *la presente disposición tiene por objeto indicar que el Distribuidor es responsable de considerar los tiempos de aprobación por parte de la Comisión, a efecto de que éste no tenga afectaciones respecto a su operación.*

Nota: *no es cuantificable debido a que los costos que deriven durante el proceso de aprobación de la lista de tarifas serán atribuibles e independientes de los requisitos o acciones de la Comisión.*

12. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 10.1. Establece la fórmula para el cálculo del flujo neto.*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se da certidumbre a los usuarios y al propio Distribuidor del cálculo del flujo neto, con la cual, determinará su tasa de rentabilidad.*

13. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 10.2. Establece el mecanismo para el cálculo del costo anual de la inversión.*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se da certidumbre a los usuarios y al propio Distribuidor del cálculo de costo anual de la inversión, con la cual, determinará su tasa de rentabilidad.*

14. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 10.5. Establece el mecanismo de supervisión de la Tasa de Rentabilidad Máxima*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se establece los mecanismos de supervisión.*
Nota: *No es cuantificable debido a que dicha acción no conlleva que el Distribuidor lleve a cabo acciones adicionales ante la Comisión.*
15. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 10.7. Establece el mecanismo de supervisión a las transacciones con partes relacionadas a precios de mercado, y su ajuste los Costos OMAV e Impuestos.*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se establece los mecanismos de supervisión y promueve la correcta clasificación de costos.*
Nota: *no es cuantificable debido a que dicha acción no conlleva que el Distribuidor lleve a cabo acciones adicionales ante la Comisión.*

16. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 11.1 Establece los periodos de supervisión para la regulación con control de rentabilidad*
Justificación: *la presente disposición establece los periodos de supervisión para la regulación con control de rentabilidad que se le aplicarán a los Distribuidores*
Nota*: no cuantificable debido a que el costo depende de la aplicación del propio mecanismo, además, el Distribuidor no realiza acciones adicionales para su cumplimiento*

17. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 11.2. Establece mecanismos de supervisión que aplicaran para los Distribuidores*
Justificación: *la presente disposición da los mecanismos que se supervisarán anualmente*
Nota*: no cuantificable debido a que el costo depende de la aplicación del propio mecanismo, además, el Distribuidor no realiza acciones adicionales para su cumplimiento*

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

18. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 11.4 fracción I. Establece que la Comisión contará con 20 (veinte) días hábiles para notificar al Distribuidor sobre el procedimiento de ajuste a Lista de Tarifas Máximas y otros cargos regulados.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre a los Distribuidores en caso de que este último rebase el límite máximo de rentabilidad.*
Nota*: no cuantificable debido a que el costo depende de la aplicación del propio mecanismo, además, el Distribuidor no realiza acciones adicionales para su cumplimiento.*

19. Tipo: *otros.*
Acciones: *disposición 11.4 fracción V. Establece la obligación al Distribuidor para publicar su Lista de Tarifas Máximas y otros cargos regulados, una vez aprobado por la Comisión.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre a los usuarios al poder visualizar la tarifa aprobada por la Comisión.*

20. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 11.6. Establece la fórmula del mecanismo de ajuste.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor que incurrió en una rentabilidad superior al Límite de Rentabilidad Máxima al establecer puntualmente la metodología a la que se sujetará mercado.*
Nota*: no cuantificable debido a que el costo depende de la aplicación del propio mecanismo, además, el Distribuidor no realiza acciones adicionales para su cumplimiento.*

21. Tipo: *otros.*
Acciones: *disposición 11.7. Establece la determinación de tarifas de oficio por incumplimiento por parte del Distribuidor en caso de obtener una Tasa de Rentabilidad mayor en dos ocasiones consecutivas.*
Justificación: *la presente disposición tiene por objeto indicar el procedimiento de determinación de tarifas a seguir cuando el Distribuidor incurrió en la reiteración de sobrepasar el Límite de Rentabilidad Máxima.*
Nota: *no cuantificable debido a que el costo depende de la aplicación del propio mecanismo, además, el Distribuidor no realiza acciones adicionales para su cumplimiento.*

22. Tipo: otros
Acciones: *disposición 12.5. Establece el derecho a solicitar el ajuste por el índice de inflación y otros cargos regulados.*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se garantizan reglas claras y transparentes para los Distribuidores de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.*
Nota: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite "Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural", debido a que uno de los criterios establecidos en el Anteproyecto. Énfasis añadido por la CONAMER.

23. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos*
Acciones: *disposición 13.1. Establece la fórmula de actualización de la Lista de Tarifas Máximas.*

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor, así como igualdad de condiciones a todos los Distribuidores al establecer puntualmente la metodología a la que se sujetará el mercado.*
Nota: *el costo de cumplimiento forma parte del Trámite "Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural", debido a que es uno de los criterios establecidos en el Anteproyecto.*

24. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos (**).*
Acciones: *disposición 13.2. Establece la fórmula de actualización de los otros cargos regulados.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor, así como igualdad de condiciones a todos los Distribuidores al establecer puntualmente la metodología a la que se sujetará el mercado.*
Nota: *el costo de cumplimiento forma parte del Trámite "Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural", debido a que es uno de los criterios establecidos en el Anteproyecto.*

25. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos (**).*
Acciones: *disposición 13.3. Establece los criterios para la actualización de la Lista de Tarifas Máximas y otros cargos regulados.*
Justificación: *la presente disposición da certidumbre al Distribuidor, así como igualdad de condiciones a todos los Distribuidores al establecer los criterios a los que se sujetará el mercado.*
Nota: *el costo de cumplimiento forma parte del Trámite "Solicitud de ajuste por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural" ya que se detallan los criterios para la aplicación del trámite.*

26. Tipo: *establece requisitos.*
Acciones: *disposición 16.1. Establece que los Distribuidores sólo podrán ofrecer sus servicios bajo tarifas convencionales con sujeción a criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios.*
Justificación: *la presente disposición protege los intereses de los usuarios al garantizar que no existen tratos discriminatorios.*

27. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *disposición 16.2. Establece los requisitos que deberán seguir los Distribuidores al ofrecer Tarifas Convencionales*
Justificación: *la presente disposición protege los intereses de los usuarios que firman contratos convencionales, al garantizar que estos nunca serán mayores a las tarifas máximas reguladas.*

28. Tipo: *establece requisitos.*
Acciones: *disposición 16.3. Establece la obligación de que, en los contratos de tarifas convencionales, se deberá indicar la tarifa máxima aplicable de no haberse pactado una Tarifa Convencional.*
Justificación: *la presente disposición da seguridad al usuario al establecer la condición de que las tarifas convencionales no podrán estar por encima de la tarifa máxima regulada, garantizando tarifas eficientes y competitivas.*

29. Tipo: establece o modifica estándares técnicos. (**)

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Acciones: *Anexo II numeral 4.2 del Anteproyecto. Establece que toda la información financiera estar reconocida a costos de adquisición.*
Justificación: *la presente disposición tiene por fin utilizar estándares claros y de aplicación general para todos los Distribuidores*
Nota: *el costo de cumplimiento forma parte del Trámite del envío de información financiera, debido a que es uno de los requisitos "Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados..."*

30. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos. (**)*
Acciones: *Anexo II numeral 4.5 del Anteproyecto. Establece el reconocimiento de los costos en componentes*
Justificación: *la presente disposición tiene por fin utilizar estándares claros y de aplicación general para todos los Distribuidores*
Nota: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite del envío de información financiera, debido a que es uno de los requisitos "Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados... Énfasis añadido por la CONAMER.

31. Tipo: *Establece requisitos.*
Acciones: *Anexo II numeral 6.1 del Anteproyecto. Establece la obligación de que los activos deben estar conforme las NIF y valuarse a su costo de adquisición.*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se garantizan reglas claras y transparentes para los Distribuidores de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.*

32. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *Anexo II numeral 6.2 del Anteproyecto. Establece la fórmula para el cálculo de la depreciación de los activos asociados a la actividad de distribución.*
Justificación*: la presente disposición da certeza a los usuarios y Distribuidores para el cálculo de la depreciación de los activos que derivará en tarifas eficientes.*

33. Tipo: *Establece requisitos.*
Acciones: *Anexo II numeral 7.1 del Anteproyecto. Establece los años de vida útil que se tomarán como parámetros para el cálculo de la depreciación de los activos*
Justificación: *la presente disposición se hace necesaria ya que se garantizan reglas claras y transparentes para los Distribuidores de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.*
Nota: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite del envío de información financiera, debido a que es uno de los requisitos "Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados..." Énfasis añadido por la CONAMER.

34. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos.*
Acciones: *Anexo II numeral 7.3 del Anteproyecto. Establece la vida útil de los activos para la determinación de la depreciación de los activos asociados a la actividad de distribución.*
Justificación*: la presente disposición se hace necesaria ya que se garantizan reglas claras y transparentes para los Distribuidores de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.*

35. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos. (**)*

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Acciones: *Anexo II numeral 10.1 del Anteproyecto. Establece que toda la información financiera deberá estar homologada de acuerdo a las mejores prácticas y de acuerdo a las Normas de Información Financiera.*
Justificación: *la presente disposición tiene por fin utilizar estándares claros y de aplicación general para todos los Distribuidores*
Nota*: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite del envío de información financiera, debido a que es uno de los requisitos "Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados..."*

36. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos. (**)*
Acciones: *Anexo II numeral 10.5 del Anteproyecto. Establece los requisitos para la presentación de la Balanza de Comprobación (BC)*
Justificación: *la presente disposición tiene por fin utilizar estándares claros y de aplicación general para todos los Distribuidores*
Nota*: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite del envío de información financiera, debido a que es uno de los requisitos "Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados..."*

37. Tipo: *establece o modifica estándares técnicos. (**)*
Acciones: *Anexo II numeral 10.8 del Anteproyecto. Establece el catálogo de cuentas que se utilizara para la presentación de Información financiera.*
Justificación: *la presente disposición tiene por fin utilizar estándares claros y de aplicación general para todos los Distribuidores*
Nota*: el costo de cumplimiento forma parte del Trámite del envío de información financiera, debido a que es uno de los requisitos "Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados..."*

(**) Establece las acciones regulatorias que forman parte de los requisitos incluidos en los trámites, motivo por el cual, no se considera para la estimación de los costos de cumplimiento,

Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

1. La CRE refiere en las acciones listadas con los números 1, 22, 30, 33 y 36, mismas que se indican de manera enunciativa, e indica que estas acciones provienen de los trámites que ya se indicaron en la sección anterior, por lo que se resalta que esta sección tiene que ver con acciones **distintas** a trámites, por lo que se sugiere incluir en la presente sección, solo aquellas acciones que cumplan con esa condición.
2. En algunas acciones regulatorias la CRE incluye en las notas aclaratorias que no son cuantificables **argumentando que el costo depende de la aplicación del propio mecanismo**, además, el distribuidor no realiza acciones adicionales para su cumplimiento, por lo que se advierte que esa Comisión reconoce algún tipo de impacto económico que, si bien como indica no puede ser cuantificado de manera generalizada, en opinión de la CONAMER, si podría estimar los gastos de tales acciones de manera aproximada, con la finalidad de contar con elementos más representativos del impacto económico de la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis Costo-Beneficio.

En seguimiento a los comentarios expuestos en el presente oficio, la CONAMER considera que la CRE debe realizar una nueva estimación de la carga administrativa en trámites y acciones

GLS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer
2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

regulatorias, por ello, esta Comisión solicita, de ser el caso, realizar un nuevo análisis costo-beneficio, esa nueva valoración económica aplicaría también para dar cumplimiento al artículo 78, de la LGMR.

Asimismo, es conveniente señalar que, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.